

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - OPÓN - PEDECELESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO N°: 003 - 17 (13 ENF 2017)	VERSIÓN: 01

Por medio del cual se admite una solicitud de certificación en materia de revisión de Gases

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (E),

En uso de las facultades conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, y en concordancia con lo previsto en Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 53 de la Ley 769 de 2002 (modificado por los artículos 13 de la Ley 1383 de 2010 y 203 del Decreto 019 de 2012), señala que la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo de sus competencias. El Ministerio de Transporte habilitará dichos centros, según la reglamentación que para tal efecto expida.
2. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 3768 de 2013, precisó las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, prescribiendo en el artículo 6° de la precitada decisión, que para tales efectos, entre debe contarse entre otros requisitos, con: *"e) Certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia..."*
3. Que de igual forma el citado artículo prescribe en su parágrafo 2 que: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación a la que se hizo referencia en el numeral anterior, esta será expedida por la autoridad ambiental competente"*.
4. Que mediante escrito radicado ante esta Entidad bajo el No. 10130 del 3 de noviembre de 2016, el señor ANDRES CRUZ BALLESTERIOS, en su condición de representante legal (s) de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PUERTA DEL SOL S.AS, solicitó una certificación en materia de revisión de gases para el Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, ubicado en la carrera 27 No. 63-29 del Municipio de Bucaramanga, comunicando mediante correo electrónico del 1° de diciembre de 2016 el valor del proyecto. Que teniendo en cuenta que fueron aportados los requerimientos exigidos por la Autoridad Ambiental Urbana, se expidió la liquidación por el servicio de evaluación ambiental, la cual fue cancelada el día 14 de diciembre de 2016.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - PEDREGUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO N°: 003-17 (13 ENE 2017)	VERSIÓN: 01

5. Que verificada la solicitud de certificación en materia de revisión de gases para el Centro de Diagnóstico Automotor, ubicado en la carrera 27 No. 63-29 del Municipio de Bucaramanga, presentada por la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PUERTA DEL SOL S.A.S, se evidencia que la misma se encuentra acorde con los requerimientos establecidos en el artículo primero de la Resolución 653 de 2006 proferida por el MAVDT (hoy MADS), mediante la cual se adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.
6. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE el inicio de trámite de certificación en materia de revisión de gases de que trata el literal e) del artículo 6 de la Resolución No. 3768 de 2013 proferida por el Ministerio de Transporte, respecto de la solicitud presentada por la sociedad DIAGNOSTICENTROS DE COLOMBIA S.A.S, para la habilitación ante el Ministerio de Transporte, del Centro de Diagnóstico Automotor, ubicado en la calle 111 No. 32 – 76 del Municipio de Floridablanca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente decisión a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PUERTA DEL SOL S.A.S, en la forma y términos establecidos en el Artículo 67 y ss del C.P.A. y de lo C.A, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 67 y s.s de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARY LILIANA RODRIGUEZ GESPEDES
 Subdirectora Ambiental (e)

Proyectó:	Alberto Castillo P	Abg contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Coordinador de Aseguramiento Legal	

CDA-03-16